

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

0202 100 9 1

Proceso No. 22 2017 585

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la demandante, Dra. MERLY ZULAY MORALES PARALES, en donde manifiesta que renuncia al poder conferido, en petición aparte la demandante Señora NEYLA YIBEDT OSORIO LUNA, donde solicita entrega de títulos.

En vista que la apoderada no acreditó la comunicación enviada a su poderdante, toda vez, que la renuncia del poder tiene lugar si se acredita la comunicación enviada al mismo, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se negará la solicitud.

Con respecto a la solicitud de títulos, como quiera que su entrega ya fue ordenada por auto del 3 de Marzo del 2020, se requerirá a la Oficina de Ejecución para continúe con la entrega, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

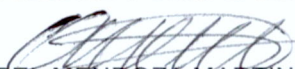
RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la petición de darle curso a la renuncia del poder allegado, debido a la no acreditación de la comunicación enviada a su poderdante, conforme con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

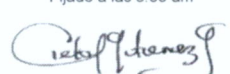
2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 3 de Marzo del 2020 (fl. 166-C-1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>131</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	19 OCT 2020
--	--------------------

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT. 2020

Proceso No. 39 2008 - 130

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

19 OCT 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Proceso No. 12 2017 100

16 OCT. 2020

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado en el folio 51, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 50 y 51 C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, debido a que por auto del 26 de Abril de 2017 (fl. 24 C1) le fue negado el mandamiento de pago de la factura No. 134355, por la suma de \$3.646.919.00 y como quiera que el apoderado la incluyó en la liquidación aportada al plenario se hace necesario su modificación, además se procede a liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 31 de Marzo del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 1.925.756,00
Total Interés Mora	\$ 2.247.752,04
Total a pagar	\$ 4.173.508,04

En consecuencia, el Juzgado

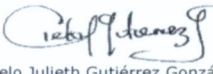
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/TE (\$4.173.508,04).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

19 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Proceso No. 09 2011 0481

11 6 OCT. 2020

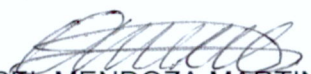
Al Despacho el escrito allegado por la Sra. SONIA GALLEGO ARANGO, en calidad de tercera interesada, debido a que alega ser la propietaria del inmueble embargado en el presente asunto, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De una revisión del presente asunto, se observa que la última actuación es una solicitud de certificación dela acreedora hipotecaria, agregada al expediente por Secretaría (fl. 30 C2), como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, además se reconocerá personería, el Juzgado

RESUELVE

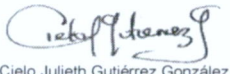
- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado. En caso de existir embargos de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico por disposición del artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

11 9 OCT 2020

11 9 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT. 2020

Proceso No. 76 2019 1435

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, donde solicita que le imparta aprobación a la liquidación del crédito y además que se elabore nuevo despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

De una revisión del proceso se observa que por auto del 1° de Julio de 2020 (fl. 142 c1), se le modificó la liquidación del crédito allegada por la parte actora por tanto resulta improcedente darle trámite a lo solicitado sobre la liquidación del crédito debido a que ya se encuentra resuelta; y además, por ser procedente se ordenará la actualización del despacho comisorio que viene ordenado en auto del 1° de Noviembre de 2019 (fl. 120), la diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud de impartir aprobación a la liquidación del crédito debido a que la misma se encuentra resuelta en el folio 142.

2.-ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 1° de Noviembre de 2019 (fl. 120), para la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-330190, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con fundamento en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Téngase en cuenta el secuestro designado. **Librese despacho comisorio.**

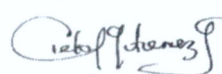
Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 150 (fl. 129).

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	131 19 OCT 2020
--	------------------------

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **16 OCT. 2020**

Proceso No. 54 2016 - 412

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el secuestre, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, el cual manifiesta que el inmueble se encuentra al cuidado de una persona de la sociedad el cual tiene los servicios al día, por tanto el inmueble no ha generado ingresos alguno.

Por lo que se le dejará en conocimiento a la parte actora lo informado por el secuestre, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

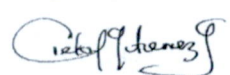
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el informe allegado por el secuestre el cual se deja en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	19 OCT 2020
---	---------------------------

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT. 2020

Proceso No. 43 2015 - 175

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, donde solicita se oficie al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

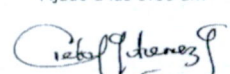
RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JHON JAIRO NUÑEZ SANCHEZ, con C.C. 19.707.385, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiése en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

19 OCT 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Proceso No. 42 2018 - 458

Al Despacho el escrito presentado por al Dra. JENNIFER YISSEL SANCHEZ GARNICA, la cual manifiesta que renuncia al poder, y como quiera que la memorialista no ha sido reconocida como apoderada dentro del presente asunto, el Despacho negará por improcedente la renuncia del poder, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

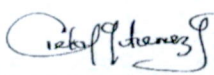
RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia del poder allegado por la Dra. JENNIFER YISSEL SANCHEZ GARNICA, dado que, dentro del presente asunto no ha sido reconocida como apoderada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

19 OCT 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **16 OCT. 2020**

Proceso No. 57 2017 - 1257

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA , actuando en calidad de Abogada – Operador en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P., la cual manifiesta que fue aceptado el procedimiento de negociación de deudas de la demandada, DEISY MARGARITA RODRIGUEZ CELIS, mediante DECISIÓN 001 del 10 de septiembre de 2020, y solicita la suspensión del proceso de la referencia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la DECISIÓN 001 del 10 de septiembre de 2020, de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la señora, DEISY MARGARITA RODRIGUEZ CELIS, el cual se deja en conocimiento de la parte actora.

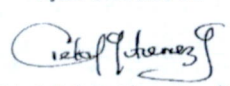
2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso respecto de la demandada, DEISY MARGARITA RODRIGUEZ CELIS, en razón a la negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Se dio cumplimiento al último inciso del artículo 161 y numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>131</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	19 OCT 2020
--	---------------------------

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT, 2020

Proceso No. 49 2019 - 438

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

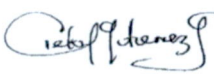
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	19 OCT 2020
---	--------------------

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT. 2020

Proceso No. 65 2017 - 721

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

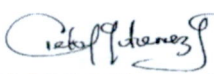
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	19 OCT 2020
--	--------------------

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 OCT. 2020

Proceso No. 43 2016 - 261

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales con el fin de que realicen la conversión de títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, SANDRA PATRICIA ROJAS CUNCANCHON, con C.C. 52.161.243, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

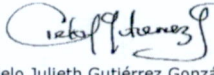
2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, SANDRA PATRICIA ROJAS CUNCANCHON, con C.C. 52.161.243, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Los oficios deberán ser enviados conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

19 OCT 2020

y.g.p.

106

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 6 OCT. 2020

Proceso No. 45 2016 631

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, donde solicita requerir al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, debido a que no le ha dado respuesta al oficio No.7256 radicado desde el 6 de Marzo de 2020.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta dada por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá al No.7256 radicado desde el 6 de Marzo de 2020, por tanto, se ordenará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

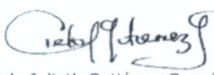
REQUIÉRASE al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá., para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No.7256 radicado desde el 6 de Marzo de 2020. Lo anterior por cuanto no se ha dado respuesta alguna al expediente. **Ofíciase en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Adjúntese copia del folio 75 del cuaderno 1.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

19 OCT 2020

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT. 2020

Proceso No. 39 2014 1711

Al Despacho el escrito presentado por el Sr. ANTONIO JOSÉ CASTELLANOS ANGULO, en donde le otorga poder al Dr. JAIME IGUARÁN SÁNCHEZ, y éste a su vez presenta sustitución del poder otorgado en favor de la Dra. MARIA CLAUDIA GONZÁLEZ CAICEDO, quien presenta escrito solicitando terminación del proceso por dación en pago.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. JAIME IGUARÁN SÁNCHEZ, como apoderado del demandado, y también se aceptará la sustitución del poder conferido en favor de la Dra. MARIA CLAUDIA GONZÁLEZ CAICEDO.

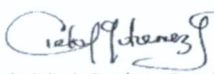
Respecto de la solicitud de terminación por dación en pago, visto en folios 101 a 104 del cuaderno principal, la misma se dejará en conocimiento de la parte actora para si a bien tiene coadyuvarla o no por lo manifestado por la apoderada del demandado, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-**RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. JAIME IGUARÁN SÁNCHEZ como apoderado judicial del demandado Sr. ANTONIO JOSÉ CASTELLANOS ANGULO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 2.- **ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido por a al Dr. JAIME IGUARÁN SÁNCHEZ, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARIA CLAUDIA GONZÁLEZ CAICEDO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 3.- **DÉJESE** en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación presentada por el demandado (fl. 101 a 104 C1)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

19 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 OCT. 2020

Proceso No. 63 2017 - 299

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, (HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO) en calidad de cedente y (SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR), como cesionario.

Por ser procedente la cesión del crédito presentada se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

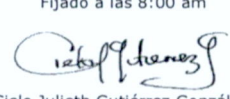
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELO, como apoderada espacial de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RATIFIQUESE al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, como apoderado del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	19 OCT 2020
--	--------------------

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 OCT. 2020

Proceso No. 20 2016 – 834

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO, donde solicita oficiar al Juzgado 20 Civil de Oralidad de Bogotá y el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales.

Como quiera que lo solicitado por el memorialista ya fue ordenado con auto del 3 de septiembre de 2019, además el oficio ordenado en dicho auto, se encuentra elaborado, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución para que envíe el oficio 55395 (fl. 77-C-1) conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020; respecto al oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, se denegará por improcedente, dado que, la consignación hecha por de la empresa INCOLBESTOS que manifiesta el memorialista corresponde para otro proceso que cursa en dicho Juzgado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

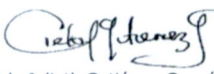
1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que envíe el oficio 55395 (fl. 77-C-1) conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- DENIÉGUESE por improcedente oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, dado que, la consignación realizada por INCOLBESTOS S.A., corresponde para otro proceso que cursa en dicho Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	19 OCT 2020
--	--------------------

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 6 OCT. 2020

Proceso No. 10 2014 - 205

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, WILLIAM RAUL ROMERO CUELLAR, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, además, la apoderada de la parte actora, Dra. ANDREA DEL PILAR PISCO SALAZAR, solicita la conversión de los títulos judiciales que se encuentren en el Juzgado 10 Civil Municipal y Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se elabore el oficio respecto a la ampliación de la medida y se oficie a la empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, para que certifique los descuentos realizados al demandado.

Del informe de títulos judiciales y las órdenes de pago a favor del demandante obrantes en el plenario, se observa que con el monto consignado al Despacho no supera el valor de la obligación del presente asunto, por lo que el Despacho negará la petición del demandado; de las solicitudes de la parte actora se accederán a ellas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DENIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso por el demandado, en razón, que los dineros descontados no superan el valor total de la obligación.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, WILLIAM RAUL ROMERO CUELLAR, con C.C. 79.304.004 y HECTOR GONZALO PACHECO DONOSO, con C.C. 15.306.500, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

3.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar si la empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, consignó por error a dicho Juzgado los títulos judiciales descontados al aquí demandado, WILLIAM RAUL ROMERO CUELLAR, con C.C. 79.304.004, en caso afirmativo, sírvase realizar la conversión de los dineros existentes a la cuenta de la Oficina de Ejecución y para el presente proceso.

4.- REQUIÉRASE nuevamente a la Ofician de Ejecución para que realice el oficio ordenado en el numeral 2º del auto de 6 de agosto de 2019 (fl. 152-C-1)

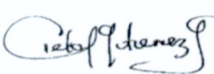
5.- ORDÉNESE oficiar a la empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, para que se sirva certificar los descuentos realizados al demandado, WILLIAM RAUL ROMERO CUELLAR, con C.C. 79.304.004 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

En cumplimiento a los numerales 2, 3 y 5. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

19 OCT 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 OCT. 2020

Proceso No. 22 2019 - 0513

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de representante legal de Gesticobranzas S.A.S., entidad que representa al Fondo Nacional de Ahorros, quien confiere poder amplio y suficiente al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, y este a su vez solicita el secuestro del inmueble cautelado (50S - 40674246), el cual acredita certificado de tradición donde se refleja la inscripción de la medida cautelar.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y ordenará el secuestro del inmueble cautelado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50S - 40674246, como de propiedad de los demandados, MARIA EMILCE BARRETO ROMERO y JAIRO GARCIA GUTIERREZ, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

19 OCT 2020

y.g.p.

188
160

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 OCT. 2020

Proceso No. 37 2018 - 673

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, e calidad de cedente (HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO), y (CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES) en calidad de cesionario, así mismo, el señor, JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, en calidad de representante legal de Inversionistas Estratégicos S.A.S. - Inverst S.A.S, quien le otorgó poder a la Dra. IRENE CIFUENTES GOMEZ, para actuar como apoderada de BBVA COLOMBIA, manifiesta que renuncia al poder conferido en virtud a cambio de acreedor, escrito coadyuvado por la apoderada actora.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a aceptar la cesión del crédito y la renuncia del mandato, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como apoderada especial del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en representación de AECSA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. IRENE CIFUENTES GOMEZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

19 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **16 OCT. 2020**

Proceso No. 66 2017 - 736

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERNANDO SIERRA PIRA, donde solicita oficiar a la Secretaria de Movilidad con el fin de que restituya el turno de la medida cautelar del vehículo de placas IVV - 533, la cual no ha sido cancelada.

De la revisión del plenario se observa que la Secretaria de Movilidad con oficio 6862586 del 5 de septiembre de 2017, inscribió la medida de embargo del vehículo de placas IVV-533, así mismo, con oficio 6891518 del 5 de febrero de 2018, la misma entidad comunica la cancelación de la inscripción del embargo sobre el automotor de placas IVV-533, en virtud al oficio 00310 del 18 de enero de 2018 del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, por lo que el Despacho requerirá a la Secretaria de Movilidad para que informe el motivo por el cual canceló la medida de embargo sobre el citado vehículo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

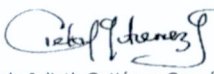
REQUIÉRASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD para que se sirva informar a este Despacho el motivo por el cual canceló la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas IVV-533. **Ofíciase en tal sentido** y anéxese copia del folio 21 del cuaderno 2.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>131</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	19 OCT 2020
---	---------------------------

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 OCT. 2020

Proceso No. 27 2013 - 422

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dr. HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ, donde solicita se oficie al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Melgar Tolima, con el fin de que se deje a disposición de este Despacho los dineros del crédito embargado a la aquí demandada, OLGA LIDIA REYES ECHAVARRIA.

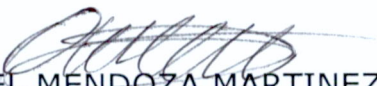
Por ser procedente el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

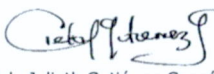
ORDÉNESE oficiar al JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA, para que se sirva dejar a disposición de este Despacho, los dineros por concepto del embargo del crédito dentro del proceso 2013-190, comunicado con oficio 2129 del 3 de agosto de 2013. **Ofíciase en tal sentido.**

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

19 OCT 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 OCT. 2020

Proceso No. 09 2009 061

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. ANGELICA YURANY CORREA CARDONA.

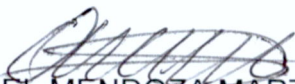
Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

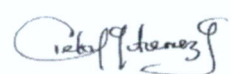
ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. ANGELICA YURANY CORREA CARDONA, en calidad de representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S., al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

19 OCT 2020

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **16 OCT 2020**

Proceso No. 09 2009 115

Al Despacho el escrito presentado por el Sr. DAVID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MOLINA, en donde le otorga poder al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, y éste a su vez, solicita entrega de títulos.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, cambios en el Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, como apoderado del demandado; y además, se ordenará la entrega de títulos a favor del demandado el Sr. DAVID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MOLINA, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO., como apoderado judicial del demandado Sr. DAVID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MOLINA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

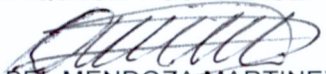
2.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandado, Sr. DAVID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MOLINA, con CC. 80.113.162.-

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

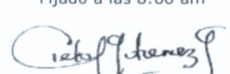
Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

Se dio cumplimiento al artículo Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	19 OCT 2020
--	---------------------------

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Proceso No. 06 2018 - 660

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, donde solicita se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro, dado que, los inspectores de policía perdieron competencia y no se renovó el convenio con los Alcaldes locales, así mismo, acredita la certificación donde consta el valor de las cuotas de administración y cuotas extraordinarias para el año 2020.

Como quiera que no se conoce oficialmente que los Alcaldes Locales hayan perdido competencia para verificar las diligencias de secuestro, y con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, son ellos los competentes para dicha función, por lo que se denegará lo solicitado por el memorialista, respecto de la certificación de las cuotas de administración se agregarán al expediente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE la solicitud hecha por el memorialista, en razón, que los Alcaldes Locales no han perdido competencia para verificar las diligencias de secuestro.

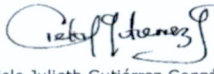
AGRÉGUESE al expediente la certificación de las cuotas de administración, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se dio cumplimiento al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

19 OCT 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 6 OCT. 2020

Proceso No. 46 2015 - 422

Al Despacho el escrito allegado por la doctora ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, en calidad de representante legal de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, donde solicita se reconozca a la citada sociedad como cesionario del crédito y se le reconozca personaría.

Como quiera que con anterioridad se allegó el negocio jurídico de cesión del crédito por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente (JAIME ALBERTO ARCE SALGADO - fl. 60) y cesionario (ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO - fl. 62 a 64), el despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

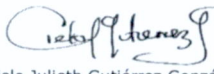
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, como apoderado general del BANCO POPULAR S.A., a favor de ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, en representación de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RECONOCÉSE personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderada del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

19 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT. 2020

Proceso No. 42 2018 - 312

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 79-C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

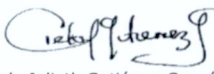
5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

19 OCT 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT. 2020

Proceso No. 72 2015 1687

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico (02/10/2020), por el apoderado del demandante Dr. NELSON MARIA TORO ORTIZ, coadyuvado por el representante legal del demandado Dr. MIGUEL ÁNGEL ARIZA PINTO, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

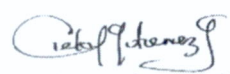
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **De** existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del parte demandada ROSSINI COMPANY S.A.S., prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

19 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT. 2020

Proceso No. 40 2019 411

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte actora Dr. ANGEL HERNÁNDEZ MESA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

19 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 OCT. 2020

Proceso No. 09 2009 - 1365

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 109-C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

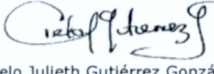
5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>131</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	19 OCT 2020
---	--------------------

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 OCT. 2020

Proceso No. 23 2018 536

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 51 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 51 reverso.

Como quiera que la memorialista certificó las cuotas de administración relacionadas en la liquidación del crédito allega, donde se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

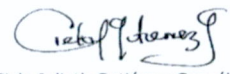
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$16.423.294,99).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	19 OCT 2020
--	--------------------

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 6 OCT. 2020

Proceso No. 46 2015 - 898

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita el embargo del vehículo de placas CXQ-117.

De la revisión del expediente se observa que lo solicitado por el memorialista fue resuelto con auto del 13 de abril de 2016, además, la Secretaria de Movilidad, informó que la medida cautelar no se registró, en razón, que el demandado no corresponde al propietario del vehículo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

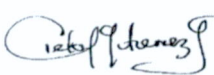
RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 13 de abril de 2016, además, con respuesta de la Secretaria de Movilidad, la cual se deja en conocimiento (fl. 5, 7 y 16 - C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

119 OCT 2020

y.g.p.